



**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA NÚMERO REG-EJE-0042-2018
DE 2018**

(julio 18)

por la cual se adoptan decisiones en materia de términos dentro de los Procesos Auditores, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares Fiscales, Peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría General de la República.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 6° y 35 numeral 4 del Decreto 267 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, el control fiscal es una función pública que está a cargo de la Contraloría General de la República, entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, que vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

Que el artículo 119 de la Constitución Política ordena que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que por medio del artículo 268 de la Constitución Política se atribuye al Contralor General de la República la facultad para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto-ley 267 de febrero 22 de 2000, la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política.

Que de conformidad con los numerales 1 y 4 del artículo 35 del Decreto-ley 267 de febrero 22 de 2000, es función del Contralor General de la República *“fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia del Control Fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley”*, y *“Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley”*.

Que el artículo 1° de la Ley 610 de 2000 determina que el Proceso de Responsabilidad Fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que con motivo de la celebración de los noventa y cinco (95) años de la creación a través de la Ley 42 de diecinueve (19) de julio de mil novecientos veintitrés (1923) *“sobre reorganización de la contabilidad oficial y creación del Departamento de Contraloría”*, se llevarán a cabo una serie de eventos conmemorativos que contarán con la participación activa de los Servidores Públicos de los Niveles Central y Desconcentrado de la Contraloría General de la República.

Que esta fecha emblemática, además de exaltar la creación de uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho, tiene un valor indiscutible en la construcción de la memoria histórica de la Contraloría General de la República y debe ser un escenario que combine la exaltación de los valores que han acompañado a lo largo de su existencia el ejercicio del Control Fiscal.

Que en virtud de lo anterior, se suspenderán los términos en los procesos auditores, administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas misionales que requieran el cómputo de términos que se encuentren adelantando en las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República en la ciudad de Bogotá, y en las Gerencias Colegiadas Departamentales, durante el día viernes veintisiete (27) de julio de 2018.

Que la determinación de suspender términos durante el día viernes veintisiete (27) de julio de 2018, referida anteriormente, no implica de manera alguna, la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y demás que adelante la Contraloría General de la República

1.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender los términos en los procesos auditores, administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas que requieran el computo de términos que se encuentren adelantando en las dependencias de la Contraloría General de la República en los Niveles Central y Desconcentrado, durante el día viernes veintisiete (27) de julio de 2018.

Artículo 2°. Conforme a lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución, la suspensión de términos no implica de manera alguna, la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y demás procesos que se adelanten en las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República en los Niveles Central y Desconcentrado.

Artículo 3°. Se reiniciará el cómputo de términos en los procesos y actuaciones enunciados en el artículo 1° de la presente Resolución, el día lunes treinta (30) de julio de 2018, a las ocho (8) de la mañana, fecha en la cual se reabrirá la atención al público.

Artículo 4°. Informar en las respuestas que deban darse por las dependencias de los Niveles Central y Desconcentrado de la Contraloría General de la República, a los particulares y demás entidades del Estado de los diferentes órdenes, de la interrupción de labores administrativas y misionales.

Artículo 5°. De conformidad con la presente providencia, tómense las medidas necesarias en las diferentes actuaciones que se encuentren en curso y en las cuales se computen términos.

Artículo 6°. Publicar la presente resolución reglamentaria ejecutiva en el **Diario Oficial**, en la página web y en lugar visible de las instalaciones de los Niveles Central y Desconcentrado de la Contraloría General de la República.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de julio de 2018.

El Contralor General de la República,

Edgardo José Maya Villazón.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.659 del jueves 19 de julio del 2018 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)